



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 194 DE 25 de Noviembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 31, 32, 36, 63, 64 y 65, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal, Ley 1757 de 2015, Resolución No 565 del 26 de mayo de 2020, la Resolución No 665 del 15 de Junio de 2020 ; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
- 2.- Que en virtud al artículo 64 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2002 "por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002", corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 3.- Que el parágrafo 1 del artículo 31 de Ley 743 de 2002 dispuso que: "Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios", a fin de organizar el proceso electoral en cada organismo comunal.
- 4.- Que el artículo 36 de la referida Ley 743 de 2002, "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito"
- 5.- Que el Decreto 890 de 2008, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002", en su artículo 2, contempla, Finalidades de la Vigilancia, estableciendo de manera específica en el numeral 4° el ejercicio de la actividad de vigilancia, comporta la de: "Velar porque se conformen los cuadros directivos"
- 6.- Que el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, establece que los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 194 DE 25 de Noviembre de 2021

o en su defecto, por el organismo de dirección y que su periodo será de un (1) año renovable.

7.- Que mediante Decreto N° 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delgada en la Secretaría de Desarrollo Social.

8.- Que el Manual de Elecciones de la Organización Comunal, Herramienta N°. 2, establece que en la Organización Comunal sus afiliados o delegados pueden entrar en una situación de renuncia, desafiliación, sanción, cambio de residencia o remoción del cargo en cualquier tiempo, novedad que genera en esta la necesidad de convocar a una asamblea de elección parcial, por lo que se debe acoger el mismo procedimiento que para una Elección total y, su periodo termina en la fecha establecida por la Ley.

9.- Que en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias en particular las conferidas por el artículo 36 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con los artículos 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.5, y 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No 665 del 15 de Junio de 2020, "*por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismo comunales*", pronunciamiento que se emitió en complemento de lo ya definido en la Resolución No 0565 del 26 de mayo de 2020, "*por medio de la cual se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga a su vez la Resolución 0357 de 2020*".

10.- Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, ha ordenado a la administración municipal, la adopción de la decisión emitida, con el fin de definir la armonía y continuidad de la gestión comunal, en ejercicio de sus facultades de asesoría técnica y jurídica a las entidades territoriales en materia comunal, para la aplicabilidad de los lineamientos impartidos por ese órgano nacional, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a lo definido en el Decreto 1066 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo del interior*", dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.5 Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales de acuerdo al grado al que pertenezcan: (...)

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del interior, sobre las federaciones departamentales, municipales de acción comunal y la confederación comunal nacional.

Segundo Nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal".

11.- Que mediante la Resolución No 337 del 12 de marzo de 2021, suspendió de forma indefinida las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 194 DE 25 de Noviembre de 2021

hasta que las condiciones de bioseguridad permitan la elección del cuadro directivo y sus comités, actuación que fue socializada con la comunidad en general.

12.- Que mediante la Resolución No 1513 del 22 septiembre 2021, por la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de las Juntas de Acción Comunal, el Ministerio del Interior, definió para el día 28 de 2021, la realización de este ejercicio, bajo las consideraciones de la Ley 743 de 2002, habilitando la posibilidad de realizar con posterioridad las Elecciones, que sean solicitadas por los afiliados y/o por condiciones que así lo ameriten.

13.- Que dadas las condiciones actuales y en acatamiento a los protocolos de aislamiento preventivo y bioseguridad que se deben atender con ocasión de la prevención de la expansión de la pandemia originada por el COVID-19, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Interior ha adoptado las medidas de seguridad jurídica, democrática y de participación ciudadana, bajo las garantías de legalidad, igual y transparencia, en ejercicio de elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, dentro de un espacio de seguridad, confianza e imparcialidad, de allí que se dispuso reprogramar las fechas de elecciones y generar la contingencia que permita la estabilidad democrática dentro del tránsito de esta crisis que nos afecta actualmente.

14.- Que según denuncia allegada a la unidad de participación ciudadana el día 22 de noviembre del 2021 remitida por la comunidad del Barrio Los Libertadores del municipio de Armenia, mediante la cual se expresa la inconformidad de los

Habitantes por irregularidades presentadas en el proceso previo a elecciones que tendrán lugar el día 28 de noviembre del año en curso, el despacho en consecuencia de esto decide suspender las elecciones del Barrio Los Libertadores, Con el fin de dar trámite a esclarecimiento de los hechos y acto seguido agendar nueva fecha para llevar a cabo las mismas.

15.- Que en ejercicio de las garantías democráticas se definió la necesidad de emitir los actos administrativos motivados por medio de los cuales, se determina la suspensión de las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del **BARRIO LOS LIBERTADORES**, extendidos hasta el límite legal conferido en la Ley 743 de 2002, y se proceda a nueva fecha de elección, una vez superados los procesos de control y vigilancia.

16.- Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las elecciones de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, del **BARRIO LOS LIBERTADORES**, por la ausencia de garantías para los participantes en la jornada electoral, tanto candidatos de las planchas como afiliados electores, hasta tanto se de esclarecimiento de los hechos.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 194 DE 25 de Noviembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR para el día diez (10) de enero de 2022, la realización de Asamblea Previa, en el BARRIO LOS LIBERTADORES, trámite que está sometido al seguimiento, vigilancia y Control de la Secretaría de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TECERO: ADOPTAR, todas las medidas administrativas necesarias que conduzcan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente proveído, requiriendo la intervención de los entes de control y ministerio público, (Defensoría del Publica) de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al Tribunal de Garantías conformado en asamblea previa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y no tiene recurso alguno.

Dado en Armenia, a los veinte cuatro (25) del mes de noviembre del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Ospina García

Secretaría de Desarrollo Social

Proyecto: Diego Alexander Castro García – Profesional Universitario - U.P.
Elaboró: Valentina Osorio Marín – Abogada Contratista - U.P.C.
Jonnathan Stiven López Burgos- Abogado Contratista UPC
Revisó: Jenny Gómez Betancourth – Subsecretaria – Secretaría de Desarrollo Social
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez León – Jefe de Oficina - U.P.